

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veintidós (22) de junio dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2023-00876
00**

Se **RECHAZA** de plano la presente demanda, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 20 del art artículo 22 del Código General del Proceso¹, carece de competencia este despacho para conocer del petitorio de existencia de unión marital de hecho y de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

En consecuencia, remítase al juez de familia de Funza, para lo de su cargo

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.**

El auto anterior se notificó por anotación en estado número 108 hoy 23-06-2023



El secretario,

¹ **Artículo 22. Competencia de los jueces de familia en primera instancia.** Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:
20. De los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a635ceb4ff801f94e283600753aa6fc4ee8c2f2834915aae166008f2d9376121**

Documento generado en 22/06/2023 12:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>